

Radicado: 2023-261

Auto de Sustanciación 1183

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **WILSON ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO**, en contra del menor **JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ BARCO**, representado por la señora **SANDRA MILENA BARCO LÓPEZ**, y **FABIO NELSON CASTRO OSORIO**.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- El interesado debe aclarar la demanda indicando qué personas integran la parte demandada, para cada una de las acciones que pretende tramitar, lo cual debe hacer de manera clara, esto es, impugnación de paternidad una, investigación de la paternidad la otra y adecuar el poder, lo cual debe hacer omitiendo referirse a la patria potestad, que es una figura jurídica diferente de la paternidad. Artículo 82 numerales 2 y 5 código general del proceso.
- Debe aclarar de manera detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se enteró que el menor **JUAN**

ESTEBAN HERNÁNDEZ BARCO no era su hijo, debido a que no hay claridad en el relato de los hechos primero y tercero. Numeral 5 del artículo y obra citada.

- El apoderado debe aclarar también si funge como representante judicial del señor **FABIO NELSON CASTRO OSORIO**, toda vez que aportó poder debidamente concedido para representarlo en el presente proceso y no hay concordancia con lo descrito en el relato del hecho sexto.
- El interesado debe aclarar la primera pretensión, puesto que de su lectura se evidencia que es una solicitud al despacho, para que se ordene la práctica de la prueba científica. Artículo 4 ibídem.
- Debe aclarar la segunda pretensión, puesto que busca que primero se declare quien es el padre del menor (como resultado de la investigación de la paternidad) antes de declararse que el demandado no es el padre (como resultado de la impugnación de la paternidad). Téngase en cuenta que según la naturaleza del proceso, donde se pone en discusión la filiación de un menor de edad, primero debe impugnarse y luego investigarse.
- Debe aclarar la quinta pretensión, toda vez que se observa una clara vulneración al derecho de contradicción y defensa de la parte demandada. Artículo 4.
- Debe aclarar frente a quiénes solicita la realización de la prueba de ADN, toda vez que se evidencia la conformación del grupo familiar padre-hijo-madre (a instancia de la impugnación de la paternidad) más no la del grupo familiar presunto padre- hijo- madre (a instancia de la investigación de paternidad).

- Debe el interesado acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, según los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Se requiere al apoderado para que suministre el correo electrónico, dirección de residencia y teléfono de contacto de cada una de las partes, ya que el acápite de notificaciones es ambiguo.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **WILSON ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO**, en contra del menor **JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ BARCO**, representado por la señora **SANDRA MILENA BARCO LÓPEZ** y **FABIO NELSON CASTRO OSORIO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo y **REQUERIRLO** en los términos indicados.

Tercero: **ABSTENERSE** de reconocer personería hasta tanto se aclare el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ